

Designan Director General de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00360-2020-PRODUCE

Lima, 20 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JORGE FRANCISCO LI NING CHAMAN en el cargo de Director General de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ
Ministro de la Producción

1895478-1

SALUD

Aprueban Directiva Sanitaria N° 116-MINSA/2020/DIGESA: “Directiva Sanitaria para identificar los alimentos elaborados industrialmente que califican como muestras sin valor comercial”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 865-2020/MINSA

Lima, 19 de octubre de 2020

Visto, el Expediente N° 20-047757-001, que contiene los Informes N° 103-2020/NSAI/DG/DIGESA y N° 0078-2020/NSAI/DG/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria; y, el Informe N° 966-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece en el numeral 4 de su artículo 3 que, el Ministerio de Salud es competente en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.

Asimismo, su artículo 4 señala que, el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en su artículo 14 establece que, el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental (actualmente Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria) es la Autoridad de Salud de nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas; y, en su artículo 15 establece que, son funciones de la Autoridad de Salud de nivel nacional en materia de inocuidad alimentaria en alimentos elaborados industrialmente, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas, entre otras, establecer las normas generales de higiene en toda la cadena de alimentos y bebidas de consumo humano;

Que, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental la cual comprende, entre otros, en materia de Inocuidad Alimentaria de los alimentos y bebidas destinados al consumo humano;

Que, asimismo, de conformidad a los literales b) y d) del artículo 79 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria tiene la función de proponer normas, lineamientos, metodologías, protocolos y procedimientos en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, y para otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificaciones, notificaciones sanitarias obligatorias y opiniones técnicas en el marco de sus competencias, así como, realizar el seguimiento y monitoreo de su implementación, y de conducir el proceso de otorgamiento de derechos, registros, certificaciones, autorizaciones sanitarias, permisos, notificaciones sanitarias obligatorias y otros en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria;

Que, el artículo 103 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, establece que no están sujetos a registro sanitario, entre otros, las muestras sin valor comercial;

Que, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ha elaborado la propuesta de Directiva Sanitaria para identificar los alimentos elaborados industrialmente que califican como muestras sin valor comercial, con la finalidad de contribuir a la evaluación técnico sanitaria que realiza la autoridad de salud respecto de los alimentos elaborados industrialmente, para su calificación como muestras sin valor comercial, conforme a los argumentos que expone en sus documentos del visto;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud,

aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 116 -MINSAL/2020/DIGESA: "Directiva Sanitaria para identificar los alimentos elaborados industrialmente que califican como muestras sin valor comercial", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1895393-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional Anual 2020 Modificado V.02 del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 258-2020/MINSA

Lima, 19 de octubre de 2020

Visto, el Expediente N° 20-088515-001, que contiene el Proveído N° 1124-2020-OGPPM-OPEE/MINSA en el Informe N° 251-2020-OPEE-OGPPM/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y la Nota Informativa N° 778-2020-OGAJ/MINSA, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se expidió la Resolución Ministerial N° 1168-2019/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2019, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2020 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y modificatorias aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional, instrumento normativo que establece las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional - PEI y el Plan Operativo Institucional – POI, en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, la Resolución Ministerial N° 1173-2019/MINSA aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2020 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Pliego 011: Ministerio de Salud, disponiéndose, en su artículo 2, que el POI Anual 2020 podrá ser modificado durante su proceso de ejecución física y presupuestal, a propuesta de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, de conformidad a la normatividad vigente; siendo que con Resolución Secretarial N° 096-2020/MINSA del 13 de julio de 2020, se aprobó el Plan Operativo Institucional Anual 2020 Modificado V.01 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, la Resolución Ministerial N° 343-2019/MINSA aprueba la Directiva Administrativa N° 262-2019-MINSA/OGPPM, Directiva Administrativa para la Elaboración, Aprobación, Seguimiento, Evaluación y Modificación del Plan Operativo Institucional del Pliego 011: MINSA;

Que, de conformidad con el numeral 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional y el numeral 7.5.3 del acápite 7 de la Directiva Administrativa N° 262-2019-MINSA/OGPPM, la modificación del POI Anual en ejecución se realiza por: "a) Cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización, y b) Incorporación de nuevas Actividades Operativas e Inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI";

Que, el literal d) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establece que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos es la responsable de coordinar, formular y actualizar el Plan Operativo Institucional, con los órganos del Ministerio de Salud y organismos públicos adscritos, así como realizar su seguimiento y evaluación;

Que, mediante el Proveído N° 1124-2020-OGPPM-OPEE/MINSA en el Informe N° 251-2020-OPEE-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que la propuesta del Plan Operativo Institucional Anual (POI) Anual 2020 Modificado V.02 del Ministerio de Salud, que ha sido elaborado de acuerdo a los lineamientos metodológicos establecidos en el numeral 7.5.3 de la Directiva Administrativa N° 262-MINSA/2019/OGPPM, se justifica en cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones y a la incorporación de nuevas actividades operativas e inversiones producto de la COVID-19 en base a las transferencias de recursos y modificaciones presupuestarias que fueron generadas para la implementación de las acciones que derivaron de la atención de la Emergencia Sanitaria, por lo que emite opinión técnica favorable para la aprobación de la referida propuesta;

Que, asimismo, el citado Informe señala que se cuenta con la validación de la propuesta del Plan Operativo Institucional Anual 2020 Modificado V.02 del Ministerio de Salud, efectuada por la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud, para el proceso de planeamiento institucional y operativo, constituida por la Resolución Ministerial N° 256-2018/MINSA, acorde con lo previsto en el numeral 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional y los numerales 7.5.9 y 7.5.10 del acápite 7 de la Directiva Administrativa N° 262-2019-MINSA/OGPPM;

Que, el literal b) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA y modificatorias, delega en el/la Secretario/a General durante el Año Fiscal 2020, la facultad, entre otros, de: "Aprobar las modificatorias al Plan Operativo Institucional del Ministerio de Salud, siguiendo los procedimientos establecidos para dicho fin";

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias que aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional Anual 2020 Modificado V.02 del Pliego 011: Ministerio de Salud, el mismo que como Anexo forma parte integrante



Resolución Ministerial

Lima, ..19.. de...OCTUBRE... del...2020

Visto, el Expediente N° 20-047757-001, que contiene los Informes N° 103-2020/NSAI/DG/DIGESA y N° 0078-2020/NSAI/DG/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria; y, el Informe N° 966-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece en el numeral 4 de su artículo 3 que, el Ministerio de Salud es competente en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria. Asimismo, su artículo 4 señala que, el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en su artículo 14 establece que, el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental (actualmente Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria) es la Autoridad de Salud de nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas; y, en su artículo 15 establece que, son funciones de la Autoridad de Salud de nivel nacional en materia de inocuidad alimentaria en alimentos elaborados industrialmente, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas, entre otras, establecer las normas generales de higiene en toda la cadena de alimentos y bebidas de consumo humano;

Que, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud



P. MAZZETTI



L. SUAREZ



L. CUEVA



C. CRUZ



D. CÉSPEDES

ambiental la cual comprende, entre otros, en materia de Inocuidad Alimentaria de los alimentos y bebidas destinados al consumo humano;

Que, asimismo, de conformidad a los literales b) y d) del artículo 79 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria tiene la función de proponer normas, lineamientos, metodologías, protocolos y procedimientos en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, y para otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificaciones, notificaciones sanitarias obligatorias y opiniones técnicas en el marco de sus competencias, así como, realizar el seguimiento y monitoreo de su implementación, y de conducir el proceso de otorgamiento de derechos, registros, certificaciones, autorizaciones sanitarias, permisos, notificaciones sanitarias obligatorias y otros en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria;



Que, el artículo 103 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, establece que no están sujetos a registro sanitario, entre otros, las muestras sin valor comercial;

Que, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ha elaborado la propuesta de Directiva Sanitaria para identificar los alimentos elaborados industrialmente que califican como muestras sin valor comercial, con la finalidad de contribuir a la evaluación técnica sanitaria que realiza la autoridad de salud respecto de los alimentos elaborados industrialmente, para su calificación como muestras sin valor comercial, conforme a los argumentos que expone en sus documentos del visto;



Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° ~~116~~ ¹¹⁰ -MINSA/2020/DIGESA: "Directiva Sanitaria para identificar los alimentos elaborados industrialmente que califican como muestras sin valor comercial", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.



Regístrese, comuníquese y publíquese

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud



DIRECTIVA SANITARIA N° 116 -MINSA/2020/DIGESA

DIRECTIVA SANITARIA PARA IDENTIFICAR LOS ALIMENTOS ELABORADOS INDUSTRIALMENTE QUE CALIFICAN COMO MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL

I. FINALIDAD

Contribuir al control y evaluación técnico sanitaria que realiza la autoridad de salud a los alimentos elaborados industrialmente, para su calificación como muestras sin valor comercial.

II. OBJETIVO

Establecer los criterios para identificar los alimentos elaborados industrialmente destinados al consumo humano que califican como muestras sin valor comercial.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Directiva Sanitaria es de aplicación a nivel nacional para la autoridad de salud y las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que fabrican, importan o destinan alimentos elaborados industrialmente para consumo humano que califican como muestras sin valor comercial.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.



V. DISPOSICIONES GENERALES

V.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

Para efectos de aplicación de la presente Directiva Sanitaria se consideran las siguientes definiciones operativas:

V.1.1. Alimento elaborado industrialmente (alimento fabricado): Se refiere a todos aquellos alimentos transformados a partir de materias primas de origen vegetal, animal, mineral o combinación de ellas, utilizando procedimientos físicos, químicos o biológicos o combinación de estos, para obtener alimentos destinados al consumo humano. Esta definición también incluye a las bebidas de conformidad con la definición de alimento del Decreto Legislativo N° 1062.

V.1.2. Análisis sensorial: Evaluación de los atributos organolépticos de un alimento mediante los sentidos, como pruebas de degustación o cata.



DIRECTIVA SANITARIA N° 116 -Minsa/2020/DIGESA
DIRECTIVA SANITARIA PARA IDENTIFICAR LOS ALIMENTOS ELABORADOS INDUSTRIALMENTE QUE CALIFICAN
COMO MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL

- V.1.3. Consumidor final:** Es el destinatario final de las muestras de alimentos sin valor comercial, quien las va a consumir o ingerir directamente.
- V.1.4. Muestras sin valor comercial destinadas al consumo humano:** Son aquellos alimentos elaborados industrialmente, que no requieren inscripción en el registro sanitario por no tener fines comerciales. No aplica para aquellos alimentos que son ofrecidos como promoción y/o regalo en la comercialización de otros productos.
- V.1.5. Rastreabilidad/rastreo de los productos:** Capacidad para seguir el desplazamiento de un alimento a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y distribución.
- V.1.6. Registro Sanitario:** Es la autorización que otorga el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) para la fabricación o importación y comercialización de alimentos elaborados industrialmente, en las condiciones que establece la regulación sanitaria.

V.2. DE LOS CRITERIOS PARA IDENTIFICAR LAS MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL

Los criterios para identificar aquellos alimentos elaborados industrialmente que califican como muestras sin valor comercial son los siguientes:

- a) Alimentos importados destinados al consumo de delegaciones deportivas que participan en eventos deportivos oficiales.
- b) Alimentos importados destinados a festividades religiosas específicas.
- c) Alimentos importados para actividades diplomáticas oficiales.
- d) Alimentos destinados a degustación y promoción como ferias alimentarias u otros.
- e) Alimentos destinados a análisis sensorial (por ejemplo: cata) desarrollados por organizaciones o personas especializadas en dichos análisis.
- f) Alimentos destinados a uso particular de beneficiarios con regímenes especiales de alimentación que no se comercializan en el país. (por ejemplo: alimentos para celíacos).



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

VI.1. DE LA INFORMACIÓN PARA LAS MUESTRAS DE ALIMENTOS SIN VALOR COMERCIAL

Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas interesadas en consultar de manera física o virtual, sobre los alimentos que califican como muestras sin valor comercial, deben hacerlo mediante el Anexo de la presente norma: "Formato de consulta para alimentos elaborados industrialmente que califican como muestras sin valor comercial", el cual comprende:

- a) La guía aérea, "paking list" o documento similar que indique la cantidad de alimento a importar.
 - b) El documento que sustente el uso del alimento según el numeral 5.2:
- Si el alimento es para uso en un evento específico (feria, actividades diplomáticas, eventos deportivos, fiestas religiosas): Indicar por lo menos fecha y lugar del

DIRECTIVA SANITARIA N° 116 -Minsa/2020/DIGESA
DIRECTIVA SANITARIA PARA IDENTIFICAR LOS ALIMENTOS ELABORADOS INDUSTRIALMENTE QUE CALIFICAN
COMO MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL

evento, número y tipo de público consumidor previsto. Debe estar suscrito por la persona natural o jurídica que se responsabiliza por la inocuidad y distribución del alimento en el evento.

- Si el alimento es para análisis sensorial: Indicar fecha y lugar del análisis, tipo de análisis y cantidad de muestras empleadas. Debe estar suscrito por la persona natural o jurídica que se responsabiliza por el desarrollo del análisis.
- Si el alimento es para uso particular de beneficiarios con regímenes especiales de alimentación que no se comercializan en el país: Indicar el nombre e identificación de beneficiario, régimen especial de alimentación a ser atendido por el alimento a importar, sustentado en una orden o receta emitida por el profesional competente.

VI.2. DE LA CONDICIÓN SANITARIA DE LAS MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL

Los alimentos considerados muestras sin valor comercial, por estar destinados al consumo humano, deben cumplir con las condiciones de calidad sanitaria e inocuidad, establecidas en la normativa sanitaria vigente.

VI.3. DE LA VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO

Corresponde a la DIGESA la emisión de la respuesta a la consulta sobre los alimentos elaborados industrialmente que califican como muestras sin valor comercial.

Los alimentos elaborados industrialmente destinados al consumo humano considerados como muestras sin valor comercial, están sujetos a vigilancia sanitaria y control por parte de la Autoridad de Salud de nivel nacional (DIGESA) o de nivel regional (DIRIS y DIRESA/GERESA) en el ámbito de su jurisdicción territorial, quien podrá verificar el destino declarado por el solicitante y tomar muestras a efectos de comprobar su calidad sanitaria e inocuidad.



VII. RESPONSABILIDADES

VII.1. NIVEL NACIONAL

El Ministerio de Salud, a través de la DIGESA, es responsable, de la difusión de la presente Directiva Sanitaria hasta el nivel regional, así como de brindar la asistencia técnica y supervisar su cumplimiento.

VII.2. NIVEL REGIONAL

Las Redes Integradas de Salud (DIRIS) en Lima Metropolitana y las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) o las Gerencias Regionales de Salud (GERESA) o las que hagan sus veces, son responsables de la difusión de la presente Directiva Sanitaria, así como de supervisar su cumplimiento.

VII.3. NIVEL LOCAL

Los fabricantes, importadores, distribuidores u otros relacionados a la entrega, de los alimentos considerados como muestras sin valor comercial, son responsables por la calidad sanitaria e inocuidad de los mismos, del uso al que se destinan, así como de cumplir lo dispuesto en la presente Directiva Sanitaria, en lo que corresponda.

DIRECTIVA SANITARIA N°116 -Minsa/2020/DIGESA
DIRECTIVA SANITARIA PARA IDENTIFICAR LOS ALIMENTOS ELABORADOS INDUSTRIALMENTE QUE CALIFICAN
COMO MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Se encuentran fuera del ámbito de la presente Directiva Sanitaria:

- Los alimentos elaborados industrialmente para consumo humano que acompañan al pasajero como equipaje, sujetos a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Los alimentos de origen animal que requieran cumplir requisitos de sanidad animal bajo competencia del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).



DIRECTIVA SANITARIA N° 116 -Minsa/2020/DIGESA
DIRECTIVA SANITARIA PARA IDENTIFICAR LOS ALIMENTOS ELABORADOS INDUSTRIALMENTE QUE CALIFICAN
COMO MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL



Anexo

Formato de consulta para alimentos elaborados industrialmente que califican como muestras sin valor comercial.¹

I. NOMBRE DEL CONSULTANTE				
II. DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DNI	RUC	
III. DOMICILIO EN PERÚ	Dirección:			
	Distrito:	Provincia:	Departamento:	
	Teléfono:	Correo electrónico²:		
IV. NOMBRE RAZON SOCIAL DEL FABRICANTE				
VI. LUGAR DE INGRESO AL PAIS				
VI. USO O DESTINO³				
Evento deportivo oficial		(Indicar por lo menos fecha y lugar del evento, número y tipo de público consumidor previsto.)		
Festividad religiosa				
Actividad diplomática oficial				
Feria Alimentaria				
Régimen especial		(indicar el nombre e identificación de beneficiario, régimen especial de alimentación a ser atendido por el alimento a importar)		
Análisis sensorial		(indicar fecha y lugar del análisis, tipo de análisis y cantidad de muestras empleadas)		
V. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO				
Descripción del producto	País de fabricación	Tipo de envase	Código de lote / fecha de vencimiento	Cantidad que importa (peso o volumen)



Adjuntar al formato Anexo:

1. Guía aérea, "paking list" o documento similar que indique la cantidad de alimento a importar.

2. Documento que sustente el uso del alimento según el numeral 5.2.:

- Si el alimento es para uso en un evento específico (feria, actividades diplomáticas, eventos deportivos, fiestas religiosas): Indicar por lo menos fecha y lugar del evento, número y tipo de público consumidor previsto. Debe estar suscrito por la persona natural o jurídica que se responsabiliza por la inocuidad y distribución del alimento en el evento.

- Si el alimento es para análisis sensorial: El documento debe indicar fecha y lugar del análisis, tipo de análisis y cantidad de muestras empleadas. Debe estar suscrito por la persona natural o jurídica que se responsabiliza por el desarrollo del análisis.

- Si el alimento es para uso particular de beneficiarios con regímenes especiales de alimentación que no se comercializan en el país: El documento debe indicar el nombre e identificación de beneficiario, régimen especial de alimentación a ser atendido por el alimento a importar, sustentado en una orden o receta emitida por el profesional competente.

Consultante

Nombre y Apellido

DNI N°

¹ La información en la presente solicitud tiene carácter de declaración jurada.

² La notificación puede ser por correo electrónico conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

³ Según numeral 5.2. de esta Directiva sanitaria para identificar los alimentos elaborados industrialmente que califican como muestras sin valor comercial